REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 50 *Referencia:*

Año: 1991 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1991

Titulo: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORROS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21953 *Publicada el:* 16-01-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ahorros e instituciones de préstamos, Bancos y banca

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.563

Rollo: 62 *Posición:* 906

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE ENERO DE 1992 Nº 21.953

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 50
(De 30 de diciembre de 1991)
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORROS."

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 2
(De 8 de enero de 1992)
"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PUBLICO."

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 3
(De 8 de enero de 1992)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 5
(De 8 de enero de 1992)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES), CON EL SEÑOR JUAN L. SEVERINO, POR LA SUMA DE B/.225,123.00."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 15
(De 8 de enero de 1992)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA TAIDOK ENTERPRISES, INC."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 16
(De 8 de enero de 1992)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA SUPER MOTORES, S.A."

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 1
(De 8 de enero de 1992)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 50
(De 30 de diciembre de 1991)

"Por el cual se adoptan medidas para incrementar el patrimonio de la CAJA DE AHORROS."

EL CONSEJO DE GABIENTE

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE AHORROS es una institución del Estado, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen y manejo interno.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DOCUMENTACION Y ARCHIVO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que la CAJA DE AHORROS, como una de las más importantes instituciones financieras hipotecarias del país, contribuye al desarrollo y fortalecimiento económico del Estado panameño.

Que el patrimonio de la Caja de Ahorros ha sufrido deterioro por operaciones y acciones realizadas y ejecutadas en administraciones anteriores al 20 de diciembre de 1989, cuyos efectos son de conocimiento de las Autoridades Judiciales competentes.

Que es de interés nacional que la Caja de Ahorros robustezca su patrimonio y consolide su solidez financiera.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del 11 de diciembre de 1991, evaluó la actual situación de la Caja de Ahorros y ha recomendado el incremento de su patrimonio.

Que es obligante dotar a la Caja de Ahorros de aportes de capital adicionales para que continúe realizando sus programas de desarrollo nacional y de promoción de soluciones de vivienda.

Que en consideración a lo anterior, el Consejo de Gabinete, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Se establece un plan de aportes al patrimonio de la CAJA DE AHORROS hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.56,000.000.00) recomendadas por el Consejo Económico Nacional en su reunión del 11 de diciembre de 1991.

ARTICULO 2º: La CAJA DE AHORROS expedirá cuantos pagarés sean necesarios para documentar la obligación de la CAJA DE AHORROS de pagar las deudas de vigencia expirada que al 31 de diciembre de 1989 tenía la CAJA DE AHORROS para con las instituciones públicas descentralizadas del Estado Panameño.

Estos pagarés serán utilizados por las instituciones beneficiarias para pagar al Gobierno Central las sumas que éste, por cuenta de aquellas, pague o se obligue a pagar a las Instituciones Financieras Internacionales.

ARTICULO 3º: En adición a lo establecido en la Resolución de Gabinete No. 303 de 31 de octubre de 1991, la Nación, como tenedora de los mencionados pagarés, procederá a endosar los mismos a favor de la CAJA DE AHORROS, a título de aporte al capital de la Institución.

ARTICULO 4º: Se ratifica la Resolución de Gabinete No. 18 de 8 de febrero de 1991 mediante la cual se le transfirieron a la CAJA DE AHORROS, a título de aporte a capita, los polígonos de los terrenos descritos en los acápites a), b), d), y f) del Artículo 3 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991 y, por lo tanto, se instruye al Ministro de Hacienda y Tesoro para que los traspase a la CAJA DE AHORROS.

ARTICULO 5º: Se autoriza e instruye a transferir a la CAJA DE AHORROS, en concepto de aporte a capital, los fondos que por CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000.000.00) restan del préstamo 525-HG.012 otorgado a la República de Panamá por LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (A.I.D.), con el fin de que sean destinados a préstamos para adquisición de viviendas.

ARTICULO 6º: El Estado hará un aporte adicional a capital por un monto de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000.000.00), con cargo a las cuentas por pagar que a favor del Tesoro Nacional mantiene la CAJA DE AHORROS.

Esta medida deberá hacerse efectiva antes del 31 de diciembre de 1991. Se faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para que determine el mecanismo más idóneo a fin de dar cumplimiento a esta medida.

ARTICULO 7º: Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que reciba de la Caja de Ahorros pagarés emitidos por el Estado para el pago del Décimo Tercer Mes en los años

de 1988 y 1989, en pago de los depósitos efectuados por el Banco Nacional de Panamá, en la Caja de Ahorros durante el año de 1990.

ARTICULO 8º: Se establece un término máximo de 90 días para el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto a las que no se les haya señalado un plazo determinado.

ARTICULO 9º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 10º: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD
Ministro de Planificación y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 2
(De 8 de enero de 1992)

"Por el cual se crea el programa de retiro voluntario del Servidor Público."

EL CONSEJO DE GABIENTE
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Desarrollo y Modernización de la Economía adoptado por el Gobierno Nacional requiere de un nuevo esquema organizativo y funcional en todas las dependencias públicas.

Que es menester que el Estado reoriente su funcionamiento y garantice la óptima utilización de sus recursos.

Que la modernización del Estado conlleva al fortalecimiento de las áreas funcionales que son fundamentales y plantea la reestructuración de aquellas funciones consideradas no estratégicas para el cumplimiento del nuevo papel que deberá asumir un Estado moderno.

Que como producto de esta tarea surgirán posiciones que podrán ser eliminadas de la estructura de personal, por lo que será necesario la creación de un Programa de Retiro Voluntario de conformidad con el Artículo 170 de la Ley 32 de 31 de diciembre de 1991. La opción del servidor público de acogerse a este programa será una decisión libre y personal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, para la vigencia presupuestaria de 1992, el Programa de Retiro Voluntario del servidor público. El mismo tiene por objeto el Retiro Voluntario de los servidores públicos mediante el pago de indemnización equivalente a doce meses de salario y al XIII mes proporcional que le corresponda. El pago del XIII mes proporcional estará sujeto a las deducciones establecidas por Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Los servidores públicos que deseen acogerse al Programa de Retiro Voluntario, incluyendo aquellos que laboren en empresas estatales que serán objeto de privatización, deberán tener un mínimo de un año de estar prestando servicios al Estado.

ARTICULO TERCERO: No podrán acogerse a este Programa de Retiro Voluntario:

a. Personal del Servicio Exterior.

b. Funcionarios del Organo Judicial y del Ministerio Público.

c. Funcionarios que ocupen cargos de elección popular.

d. Miembros de la Fuerza Pública.

e Miembros Permanentes del Cuerpo de Bomberos.

f. Personal Docente.

g. Servidores Públicos del Régimen Municipal.

h. Funcionarios cuyos puestos son esenciales para la prestación de los servicios de salud.

i. Servidores públicos que prestan servicios temporales al Estado.

j. Servidores públicos que ocupen puestos esenciales para el buen funcionamiento de